

TEMUCO, 29 NOV. 2016

405

VISTOS: Los DFL de Educación N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N° 296 de 2014, todos del Ministerio de Educación, D.U. N° 314 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 1987 fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 18.681, del Ministerio de Hacienda, que otorgó a universidades e institutos profesionales, facultades para prestar servicios remunerados y ejecutar actos y celebrar contratos, según lo dispone el artículo 99, en la forma en que se expresa:

“Art. 99: Otorgase a las siguientes Universidades e Institutos Profesionales: Universidad de Chile, Universidad de Santiago, (...) Universidad de La Frontera entre otras, las facultades que siguen:

- a) Prestar servicios remunerados, tales como asistencia técnica, investigación y de toda otra clase, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, en las áreas de conocimiento o de competencia de los respectivos organismos.
- b) Ejecutar actos y celebrar contratos que, estando orientados a mantener, mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la entidad de educación superior, puedan implicar también contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio”.

Para los efectos consignados en este artículo, las entidades de educación Superior podrían contratar personas, determinar honorarios y remuneraciones y establecer las condiciones en que se llevarían a efecto las respectivas prestaciones de servicios.

De la forma en que se describe el artículo 99, se deduce que básicamente se cubren dos eventos a saber:

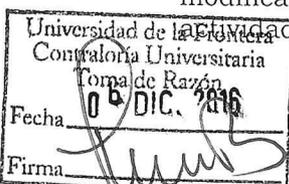
- a) La Prestación de servicios remunerados a terceros, derivada de aquellos casos en que la Universidad realiza en forma onerosa a un tercero, persona natural o jurídica, pública o privada, la ejecución de una tarea, actividad o la elaboración de productos intangibles, y
- b) La ejecución de actos y contratos (que comprende por ende, actos unilaterales tanto como bilaterales), que buscan mejorar el funcionamiento y operatividad de la Universidad y que pueden significar mejorar el financiamiento o aumentar el patrimonio.

No es entonces en este último caso (letra b), necesariamente una prestación de servicios a terceros, sino que estamos frente a actos o contratos cuyo objeto es mejorar la gestión interna universitaria y que no generan necesariamente un ingreso o flujo directo de ingresos, sino que primariamente conllevan ahorros u optimización en el uso de recursos, que por esta vía provocan también una contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio.

Que la Universidad, a través del D.U. N° 288/1991, tomado de razón en su oportunidad por la Contraloría Regional de La Araucanía, reguló únicamente la situación contemplada en la letra a) del artículo 99 de la ley 18.681, esto es, los casos de prestación de servicios remunerados a terceros.

Por esta razón, la figura del D.U. N°288/1991 sólo es aplicable cuando se trata de compensar la participación de los académicos y funcionarios en la actividad de prestación de servicios a terceros y no por lo mismo, cuando se trata de actividades internas de la Universidad que conlleven mantener, mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad, o que puedan también implicar una contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio.

La necesidad de incorporar dentro de los beneficiarios de la asignación de prestación de servicios establecida en el D.U. N°288/1991 y modificaciones posteriores a aquel personal académico y no académico que participe de actos emanadas de aquellos contratos y/o ejecución de actos que celebre la Universidad,



GUSTAVO BECERRA AREVALO
CONTRALOR SUBROGANTE
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

orientados a mantener, mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la Universidad, y que puedan implicar una contribución a su financiamiento o incremento a su patrimonio, de conformidad a la letra b) del artículo 99 de la ley 18.681

El acuerdo de la Junta Directiva en sesión ordinaria N°278 de fecha 03 de noviembre de 2016, en orden de modificar el D.U. N°288 de 1991, que aprobó el Reglamento sobre Prestaciones de Servicios de la Universidad de La Frontera.

DECRETO

MODIFICASE el D.U. N°288 DE 1991 y modificaciones posteriores, que aprobó el Reglamento sobre Prestaciones de Servicios de la Universidad de La Frontera, en la forma que indica:

a) EN EL TÍTULO III DE LOS INGRESOS Y COSTOS

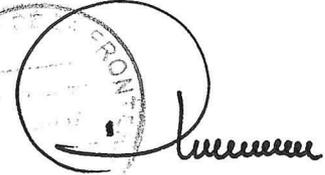
Eliminase el artículo 10° y ordenase el correlativo, pasando el artículo 11° a ser artículo 10°; el actual artículo 12° a artículo 11° y artículo 13° a artículo 12°.

b) INCORPORASE EL SIGUIENTE TÍTULO VI DENOMINADO “DEL PAGO DE UN INCENTIVO”

c) Incorporase un nuevo Artículos N°13 en el título VI antes señalado, el que es del siguiente tenor:

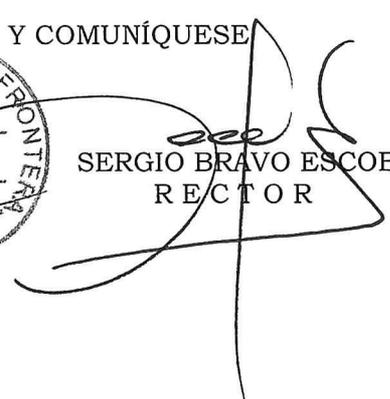
“Artículo 13° La participación del personal académico y/o no académico en las actividades descritas en las letras a y b del artículo 99 de la Ley N°18.681, se pagará a través de una asignación denominada “ASIGNACION DE PRESTACION DE SERVICIOS”, imponible y tributable, efectuándose su liquidación junto al pago de remuneraciones del mes que corresponda, siendo responsabilidad del director de la Unidad Prestadora del Servicio o de la realización del estudio, trabajo, etc. informar acerca del funcionario o funcionarios y él o los montos que deberán ser pagados a cada uno .

El pago de la asignación se hará contra ingresos efectivamente percibidos.”

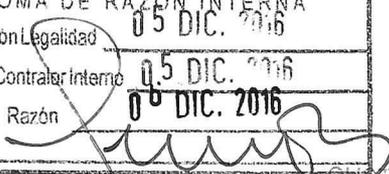

 PLINIO DURAN GARCIA
 SECRETARIO GENERAL

ANOTESE, TÓMESE RAZON Y COMUNÍQUESE




 SERGIO BRAVO ESCOBAR
 RECTOR

- Contraloría General (2)
- Rectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Adm. y Fzas.
- Dirección de Recursos Humanos
- División de Personal y Remuneraciones
- Dirección de Finanzas

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	
Contraloría Universitaria	
TOMA DE RAZÓN INTERNA	
Recepción Legalidad	05 DIC. 2016
Recep. Contralor Interno	05 DIC. 2016
Fecha T Razon	06 DIC. 2016
Firma	

GUSTAVO BECERRA AREVALO
 CONTRALOR SUBROGANTE
 UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA